



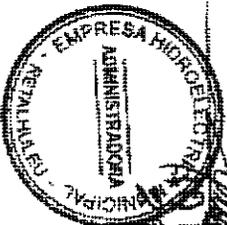
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA C.A.
TEL. PUS: (502) 366-4218 FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Retalhuleu, siendo las _____ horas con _____ minutos del día 29 de Septiembre, 2006, en Retalhuleu, NOTIFIQUE la resolución CNEE-125-2006 emitida con fecha 27 de Septiembre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA HIDROELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU por cédula entregada a _____ enterado SI () -- NO () firma. DOY FE. _____ quien de

[Handwritten signature]
Notificado

(1) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gub.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-125-2006

Guatemala, 27 de septiembre de 2006

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes....".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01016
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-mail: cnnee@cnnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-128-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódicas, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, mediante nota número EHM/R 087-2006 EHM/R recibida en esta Comisión con fecha once de septiembre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. b) **Ajuste Semestral.** El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, en el trimestre es de catorce mil trescientos cuarenta y cuatro quetzales con treinta y siete centavos (Q14,344.37) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral de doscientas setenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0271 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto seiscientos cincuenta y dos diez milésimas (1.0652) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto quinientas noventa y cuatro diez milésimas (1.0594); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil novecientos siete diez milésimas (1.1907).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-mail: cnnee@cnnee.gub.gt FAX (502) 366-4202

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

PORTANTO:

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, de lo siguiente:

II. Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor de doscientas setenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0271 Q./kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

III. Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0652
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0594
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1907

III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.9590
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6575

IV. **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0013%
-------------------------	---------

II. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento del Retalhuleu, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

III. La Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director